

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Barcelona y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una don José Torrá y Enrich, vecino de la Poble de Claramunt, provincia de Barcelona, representado por el Licenciado don Carlos Espinosa de los Monteros, apelante, y de la otra el Ayuntamiento del mismo pueblo, y en su representacion mi Fiscal, apelado; sobre exaccion de la cuota que se señaló al primero en el reparto efectuado para cubrir el adeudo de la contribucion de decimales de varios años:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el pueblo de la Poble de Claramunt, desde 21 de febrero de 1857, se vió repelidamente escitado y apremiado por la Administracion de Hacienda pública para que hiciera efectiva en Tesorería la cantidad de 53.663 rs. 36 cénts., en el concepto de descubiertos del ramo de decimales en los años de 1858 á 1841.

Que al objeto de solventar el espresado descubierta y libertar al pueblo de las medidas coactivas adoptadas contra el mismo, provocó aquel Ayuntamiento una reunion de contribuyentes, á la que fué invitado y asistió don José Torrá y Enrich, nombrándose una comision de la que este formó parte, con objeto de procurar los medios de extinguir el débito de la manera menos gravosa para el pueblo:

Que habiendo sido nuevamente apremiado el pueblo por razon de dichos atrasos, se procuró el Ayuntamiento los medios de hacer efectiva aquella deuda utilizando el beneficio que le concedia la ley de 30 de mayo de 1836, y de solicitar la compensacion, que le fué concedida, logrando que el pueblo saldase su cuenta de atrasos con la Hacienda sin mas sacrificio que el de 9164 rs:

Que siendo urgente para hacer cesar los apremios el reunir dicha cantidad, y habiendo don José Torrá y Enrich en su

calidad de comisionado verificado dicho reparto, señalándose á si propio la cuota de 200 rs., el Ayuntamiento procedió, sin que aparezca fuese autorizado por el pueblo, á hacer un nuevo reparto, tomando por base las dos terceras partes del cupo señalado á cada contribuyente en el segundo trimestre de la contribucion territorial de 1857, con un 29 por 100 de aumento en las cuotas superiores á 10 reales, esceptuando las fincas urbanas dedicadas á la industria, señalando en consecuencia á don José Torrá y Enrich la cuota de 1100 rs:

Que para hacer efectiva la enunciada cuota remitió el Alcalde en 15 de julio, y á los ocho dias del reparto, á don José Torrá y Enrich una papetela ó cartel de apremio, en la que se le prevenia que si dentro de tercero dia no satisfacía la cantidad de 1100 rs. por las contribuciones que adeudaba, y 129 rs. 14 mrs. que por via de apremio se le recargaban, se procedería al embargo de bienes, sin hacer constar en dicha papetela el concepto de decimales:

Que despues de protestar el interesado acudiendo al Ayuntamiento con espesicion que le fué desestimada, recurrió en queja en 24 del mismo julio al Gobernador de la provincia, manifestándole hallarse al corriente de los pagos de contribuciones, y que por lo mismo extrañaba el que se le reclamaba:

Que pasado á informe del Ayuntamiento y de la Administracion principal de Hacienda pública, esta fué de parecer que aquel se habia escedido en verificar el reparto y llevarlo á efecto sin haber levantado acta de la Junta que decia tuvo con los mayores contribuyentes, ni saber cuál era el resultado del expediente de compensacion que se hallaba pendiente de resolucion en la Direccion general de contribuciones, y sin haber obtenido la aprobacion del Gobierno; pero que atendiendo á que la municipalidad afirmaba en su informe que el interesado asistió á la reunion de contribuyentes y convino en que debía pagarse el descubierta de decimales, y que el mismo fué comisionado para enterarse de la cantidad en que debía satisfacerse por compensacion, y formular el repartimiento á que accedian todos gustosos, se debía justificar este extremo, por que justificado rebajaría el cargo que resultase á la Municipalidad; y al efecto propuso que se devolviese el expediente á la misma para que con asistencia del propio interesado Torrá y Enrich, y de los demás que asistieron á las anteriores reuniones, levantase acta y la remitiese con su informe, mandando al propio tiempo al Alcalde suspendiese todo procedimiento contra todos los comprendidos en el reparto hasta nueva resolucion:

Que señalado por el Gobernador para su cumplimiento el preciso término de doce dias, y comunicadas las órdenes oportunas al Alcalde, contestó este en 11 de

setiembre, acompañando los documentos siguientes:

1.º La carta de pago de los 53.663 reales 36 cénts por que fué apremiado el pueblo, y que la administracion formalizó en vista de la resolucion de la Direccion general de 25 de agosto último:

2.º Acta original de la Junta celebrada por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes en 10 de setiembre de 1857, en la cual se hace constar que el Ayuntamiento, inmediatamente que se presentó el comisionado de apremios, con el objeto de librar al pueblo de la vejacion consiguiente á las crecidas dietas de 30 rs. diarios que llevaba celebrando de julio de dicho año una Junta, en la cual se convino en levantar el apremio, formar un reparto por los comisionados nombrados al efecto anteriormente, y repartir sobre la riqueza contribuyente amillarada; quedando encargado el Alcalde de reunir los comisionados, formar dicho reparto, efectuar el cobro y solicitar concesion, como así lo tenian entendido los contribuyentes:

Que consulta lo el caso con el Promotor fiscal de Hacienda, fué de dictámen que no podía exigirse á don José Torrá el impuesto de que se trataba, á lo menos mientras no mediase un reparto aprobado, toda vez que la corporacion municipal habia satisfecho el descubierta:

Que para instruccion del expediente se reclamó del Ayuntamiento el reparto original, ó en copia certificada, por el cual se realizó el descubierta de la prestacion decimal, remitiéndose por aquel en 30 de setiembre copia certificada, en la cual resulta que fueron contribuyentes 567, de los cuales á 551 vecinos se pidieron cuotas inferiores á 50 rs.; á 19 se reclamaron cuotas superiores á esta cantidad é inferiores á 100; á 11 inferiores á 200; á cuatro superiores á esta suma, é inferiores á 500; á uno la de 600; y á Torrá y Enrich la de 1100, ascendiendo su valor total á la cantidad de 9174:

Que el interesado Torrá y Enrich acudió al Gobernador en 12 de noviembre y 17 de diciembre, solicitando que se declarase mal exigida la espresada contribucion y recargo, y al efecto le fueran devueltos, bien las especies y prendas que le fueron embargadas y vendidas en pública subasta, ó bien su importe:

Que despues de informar el negociado de impuestos suprimidos, el Fiscal de Hacienda y el Consejo provincial, se acordó por el Gobernador, de conformidad con el dictámen de estas dependencias, dispensar su aprobacion á lo efectuado por el Ayuntamiento de la Poble de Claramunt, y autorizarle en su consecuencia para obligar á don José Torrá y Enrich á sujetarse á una medida impuesta á otros muchos contribuyentes:

Vista la demanda interpuesta contra la anterior providencia ante el Consejo provincial de Barcelona por don Manuel

Carbonell á nombre de don José Torrá y Enrich con la pretension de que fuese condenado el Ayuntamiento á devolver ó reintegrar á aquel la cantidad de los 2568 reales, importe de los bienes inmuebles que á la fuerza le arrebató y vendió en pública almoneda, se le citase para que contestara á la demanda, y se le declarase sujeto á la responsabilidad criminal que pudiera resultarle por la exaccion ilegal, á cuyo efecto se pasase el tanto de culpa al Tribunal competente:

Vistos los documentos acompañados con la demanda:

Vista la contestacion de don Narciso Vidal Camperós, en nombre del Ayuntamiento de la Poble de Claramunt, pidiendo la absolucion de la demanda y que se impusiese á don José Torrá y Enrich perpetuo silencio, con la correspondiente condena al resarcimiento de todos los daños y perjuicios ocasionados al comun en la prosecucion del juicio:

Vistos los escritos de réplica y dúplica en que ambas partes reprodujeron y esforzaron sus respectivas pretensiones, pidiendo además el primero que se condenase al Ayuntamiento á resarcir los gastos, daños y perjuicios á que por su exaccion ilegal habia dado lugar:

Vistas las seis papetelas de apremio acompañadas por el actor en su escrito de réplica, para demostrar que fueron varios los contribuyentes apremiados, y que por consiguiente no fué el único que hizo oposicion al pago:

Visto el oficio original acompañado por el demandado en su escrito de dúplica, de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, fecha 21 de febrero de 1857, reclamando al Ayuntamiento el débito de que se trata, de que estaba en descubierta y era responsable el pueblo de la Poble de Claramunt por los años de 1858 á 1841, ambos inclusive, importando en juto rs. vn. 55.663 y 12 mrs.:

Vista la sentencia dictada por el espresado Consejo provincial en 11 de mayo de 1859, absolviendo al Ayuntamiento de la Poble de Claramunt de la demanda interpuesta por don José Torrá y Enrich, reservando á este su derecho para reclamar del referido Ayuntamiento la devolución del sobrante del precio de los bienes ejecutados, deducido el importe de la cuota señalada en el repartimiento, y de los gastos estrictamente necesarios para la venta de los bienes muebles embargados:

Vista la apelacion interpuesta de la anterior sentencia por la parte de don José Torrá y Enrich y el auto del Consejo provincial en que se le admitió:

Visto el escrito de mejora presentado en el Consejo de Estado por el Licenciado don Carlos Espinosa de los Monteros, á nombre del apelante don José Torrá y Enrich, con la pretension de que se consulte: primero, que se devuelva á su re-

CONTINUA EN LA PAGINA SIGUIENTE DEL SUPLENTO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de retención abonables.			
	Hora	Día	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición	Autoridad.	FECHAS.			Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.		de marcha abonables.		
D. Rafael de Pazos.	7	20	Dicbre.	1864	»	»	»	2	Madrid.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Madrid.	Gobernador.	19	Dicbre.	1864	Cárcel.	Torrejon.	»	»	»	2	3,75	»
Idem	12	20	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Corregidor.	19	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	4	»
Idem	12	20	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	8,25	4 1/8
Idem	3	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Enrique Gordia Diaz.	Pobre.	Idem	Gobernador.	19	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	4,50	»
Idem	12	21	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Idem	Corregidor.	20	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	4	»
Idem	12	21	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	6,50	3 1/4
Idem	3	21	id.	id.	»	»	»	2	id.	Manuel Vadillo y otro.	Pobre.	Idem	Gobernador.	20	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	2	4,50	»
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Idem	Corregidor.	1	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	4	»
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	8	4
Idem	6	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Argibay Villanueva y Ventosa	Pobre.	Sevilla.	Her. m. caridad.	13	Novbre.	id.	Punto	Torrejon.	»	»	»	1	3,75	»
Idem	6	23	id.	id.	»	»	»	3	id.	Rosa Lopez y cinco hijos.	Idem	Idem	Idem	13	id.	id.	Posada.	Idem	»	»	»	3	3,75	»
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	5	id.	Guardia civil.	Preso.	Madrid.	Gobernador.	22	Dicbre.	id.	Cárcel.	Getafe.	»	»	»	5	2,50	»
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Las Rozas	»	»	»	3	3	»
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	3	3,75	»
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	2	2,50	»
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	3,75	»
Idem	12	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	»	Idem	Corregidor.	22	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	2,50	»
Idem	12	23	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	2
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9,50	4 3/4
Idem	12	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luisa Lino Galza.	Pobre.	Barcelona	Beneficencia.	18	Novbre.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	1	8	»
Idem	12	25	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Mad. id.	Corregidor.	24	Dicbre.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	4	»
Idem	12	25	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5
Idem	12	25	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	»
Idem	12	25	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5
Idem	12	26	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	»
Idem	12	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5
Idem	12	27	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	»
Idem	12	28	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5
Idem	12	28	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	»
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	Gobernador.	29	id.	id.	Cárcel.	Torrejon.	»	»	»	4	3,75	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Pinto.	»	»	»	4	4	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	3	4	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	1	2,50	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2,50	»
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	»	Idem	Corregidor.	29	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	4	»
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	»
Idem	12	31	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	»	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	»
Idem	12	31	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5

Es copia conforme con su original existente en el libro diario que se lleva en este canton para anotar el servicio de bagajes, á que me remito. Y á los efectos que previene el art. 43 del Reglamento aprobado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia en 26 de marzo de 1858, para llevar á efecto la Real orden de 18 de agosto de 1857, sobre contrata de bagajes, libro la presente con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Corregidor en Madrid á 16 de enero de 1865.—El Secretario, Camilo Garcia.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, El Conde de Belascoain.

presentado la cantidad de 2368 rs., valor de los efectos de su propiedad que el 9 de agosto de 1857 le fueron embargados por la Municipalidad de la Población de Claramunt; y segundo, que se saque el tanto de culpa que contra el mismo Ayuntamiento resulta por los procedimientos que ha empleado en este asunto, y se remita á los Tribunales ordinarios, acompañando de la licencia necesaria para que pueda procederse contra estos funcionarios administrativos.

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal en dicho Consejo, pidiendo se confirme la sentencia apelada que absuelve de la demanda al Ayuntamiento:

Vista la certificación reclamada unida á los autos á petición del apelante, de la que aparece que correspondía al pueblo de Claramunt, según certifica el Interventor interno de la Administración de Barcelona por el segundo trimestre del año de 1857 por contribución territorial, 6119 rs., 8 céntimos, y por la de subsidio industrial y de comercio 1339 reales, 52 céntimos, formando un total de 7458 rs., 21 céntimos. Que en dichos repartos se halla contenido don José Torrá y Enrich por la cantidad de 50 céntimos en el primero, y 11 rs. y 59 céntimos, en el segundo, formando igualmente un total de 12 rs., 9 céntimos por el expresado segundo trimestre.

Considerando que el Ayuntamiento de la Población de Claramunt al verificar el nuevo reparto, después de haber anulado el primero sin contar con los contribuyentes que con él adaptaron por base para el mismo la riqueza contribuyente amillaramunt, se separó también sin la anuencia de estos de dicha base, tomando por tal las dos terceras partes del cupo de cada contribuyente en el segundo trimestre de la contribución territorial, con un aumento de 20 por 100 á todos los que escudiesen de 10 reales de cuota, exceptuando las fincas urbanas dedicadas á la industria.

Considerando que el mencionado nuevo reparto, hecho en esta forma, no pudo ser valedero sino en cuanto á aquiescencia, que no obtuvo, de todos los contribuyentes comprendidos en él, ó bien otorgándole su aprobación previa el Gobernador, que ni aun llegó á pedirse:

Considerando que si esto justifica indudablemente la queja producida y sostenida por Torrá y Enrich en este pleito, no le da sin embargo derecho á la devolución de la cuota en lo que no fuere excesiva, porque era debida por él en esta parte;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Joaquín José Casaus, don José Cavada, don Antonio Escudero, don Manuel Garcia Gallardo, el conde de Torre-Marin, don Antonio de Echarrri, don José de Sierra y Cárdenas, don Pedro Sabau, don Juan Antón y Zayas y don Fermín Ezpeleta y Enrich.

Vengo en revocar la sentencia apelada y en mandar que el Ayuntamiento de la Población de Claramunt devuelva desde luego al apelante don José Torrá y Enrich todo lo que este pagó por gastos de apremio, y procediendo nuevo reparto con arreglo á las disposiciones vigentes, devuelva igualmente á este interesado el exceso que del mismo resulte haber pagado por razón de cuota.

Dado en Palacio á 15 de diciembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 24 de diciembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Obras públicas.—Núm. 51.

A fin de que se cumpla lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 27 de julio de 1853, se publica a continuación la nómina de los dueños de los terrenos que han de ocuparse para la ejecucion de las

COMPANIA IBERICA DE RIEGOS.

DIRECCION FACULTATIVA.

Nómina de las fincas que deben expropiarse para llevar a cabo las obras de nueva construccion del Canal de Henares, en el término de Meco, provincia de Madrid.

obras del Canal de riego del Henares, en el término municipal de Meco, señalando el término de diez dias, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los mismos presenten las reclamaciones que les convengan en este Gobierno y Seccion indicados, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de julio de 1836.

Madrid 28 de enero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Table with 3 columns: Número de orden, Nombre del propietario, Cultivo. Lists property owners and their crops, including Exema. señora Condesa de la Vega del Pozo, D. Teodoro Camino, Pedro Lopez, etc.

Table with 3 columns: Número de orden, Nombre del propietario, Cultivo. Lists property owners and their crops, including Juan de Lucas, Mariano de Lucas, Blas Lopez de Maria, etc.

